SECRETARÍA. Al despacho de la señora Jueza, el presente proceso Verbal Sumario de Aumento de Cuota de Alimentos de Menor de Edad, informándole que el demandado a través de apoderado contestó la demanda y propuso excepción de mérito, y que se surtió en debida forma la notificación a la Comisaria de Familia de San Pedro-Sucre y al Personero Municipal de San Pedro-Sucre. Asimismo, le informo que se cumplió el término de traslado de la excepción propuesta por el demandado a las demás partes, sin que se haya presentado memorial sobre el particular. Sírvase proveer de conformidad.

San Pedro-Sucre, 2 de mayo de 2024.

Jesús S. Castilla Fernández
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PEDRO-SUCRE, San Pedro-Sucre, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF.: PROCESO DE AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD
RAD. Nº 707174089001-2023-00043-00
DEMANDANTE: YESICA MARCELA LAMBRAÑO POLO
DEMANDADO: JUAN DAVID CIRO VILLEGAS

1. ASUNTO A RESOLVER

Al despacho el presente proceso en el que se encuentra pendiente fijarle fecha y hora para la realización de la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, por lo que se procede a continuar con el trámite correspondiente.

2. CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que efectivamente el demandado a través de apoderado judicial contestó la demanda y propuso una excepción de mérito, y por secretaría se surtió el respectivo traslado de la excepción propuesta a las demás partes intervinientes, de conformidad con lo previsto en el artículo 391 del Código General del Proceso, sin que haya existido pronunciamiento alguno sobre el particular, razón por la cual se hace necesario convocar a la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso. Por tanto, se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia referida, en la que se realizará las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del proceso, previniendo a las partes y a sus apoderados que de conformidad con las normas anteriormente citadas, deben concurrir personalmente a la audiencia, en la que se practicará los interrogatorios de parte, la conciliación, la declaración de testigos y así como los demás asuntos relacionados con la misma y que la inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos en que se funden las pretensiones o las excepciones según el caso, sin perjuicio de sancionar con multa de cinco (5) SMLMV, así como la consecuencia del inciso 2 del numeral 4 del artículo 372 ibídem.

De acuerdo con lo indicado en el artículo 392 del Código General del Proceso, se decretan las siguientes pruebas:

- **Parte demandante:**

  - Documentales*:* se tendrán como tales las aportadas en la demanda.

Nelly Ortiz P.

- Declaración de Parte: se decretará la declaración de parte de la señora YESICA MARCELA LAMBRAÑO POLO
- Interrogatorio de Parte*:* se decretará el interrogatorio de parte al señor JUAN DAVID CIRO VILLEGAS, el cual le será practicado por la abogada de la parte demandante, en caso de que concurra a la diligencia.

- **Parte demandada:**

  - Documentales*:* se tendrán como tales las aportadas en la contestación de la demanda.

- **De Oficio:**

  - Interrogatorio de Parte*:* se decretará el interrogatorio de parte a la señora YESICA MARCELA LAMBRAÑO POLO, y al señor JUAN DAVID CIRO VILLEGAS.

  - Documentales:

    - Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena-Bolívar, a efectos que remita a costas de la parte demandante, el certificado de tradición y libertad del inmueble que se identifica con la matricula inmobiliaria número 060-266803.
    - Oficiar a la Cámara de Comercio de Cartagena-Bolívar, a efectos que certifique en el menor tiempo posible quienes fungen como accionistas de la sociedad REPRESENTACIONES Y COMERCIOS LOS BAZURTICOS S.A.S identificada con el NIT número 900779129-1.
    - Oficiar al Representante Legal de la sociedad REPRESENTACIONES Y COMERCIOS LOS BAZURTICOS S.A.S identificada con el NIT número 900779129-1, a efectos que certifique en el menor tiempo posible quienes fungen como accionistas de la sociedad que representa.
    - Por secretaría realizar consulta en la Base de Datos Única de Afiliados BDUA del Sistema General de Seguridad Social en Salud BDUA-SGSSS, para obtener el certificado de afiliación al sistema de salud del demandado JUAN DAVID CIRO VILLEGAS identificado con la cédula de ciudadanía número 1.044.925.014 expedida en Arjona-Bolívar, y el resultado obtenido agregarlo al expediente.
    - Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, a efectos que certifique en el menor tiempo posible si el señor JUAN DAVID CIRO VILLEGAS identificado con la cédula de ciudadanía número 1.044.925.014 expedida en Arjona-Bolívar, declara renta, y en caso afirmativo remita la última declaración de renta presentada.

Finalmente debe señalarse que la audiencia se realizará de manera virtual acatando lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, por tanto, es necesario que quienes deban participar en la misma, esto es, partes y apoderados judiciales, cuenten con medios tecnológicos para ello, y el aplicativo TEAMS de Microsoft Office 365. En consecuencia, quince (15) minutos antes de la fecha y hora programada, se les enviará a los correos que han dispuesto para la audiencia virtual, el enlace que les permitirá acceder a la diligencia, por ello deben además enviar las direcciones electrónicas correspondientes de manera oportuna y con la debida antelación al correo electrónico institucional jprmpalsanpedro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Nelly Ortiz P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pedro-Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑÁLESE el día martes once (11) de junio del año 2024, a las 9:30 A.M como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia consagrada en el artículo 392 del Código General del Proceso. Practíquense en esa diligencia las actividades previstas en los artículos 372 y 373 Ibídem. Se advierte que la inasistencia del demandado a la audiencia dará lugar a presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda; y la inasistencia del demandante dará lugar a presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde las excepciones de fondo. Y en caso de no asistir ambas partes, sin que se justifique la inasistencia se decretará la terminación del proceso. La correspondiente audiencia se realizará de manera virtual a través del aplicativo **TEAMS de Microsoft Office 365,** por tanto, es necesario que quienes deban participar en la misma, esto es, partes, apoderados judiciales y testigos, cuenten con medios tecnológicos para ello, y el aplicativo referido; asimismo deberán estar pendientes de sus correos electrónicos quince (15) minutos antes de la fecha y hora programada, teniendo en cuenta que se les enviará a los correos que han dispuesto para la audiencia virtual, el enlace que les permitirá acceder a la diligencia, por ello deben además enviar las direcciones electrónicas correspondientes de manera oportuna y con la debida antelación al correo electrónico institucional jprmpalsanpedro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se les recuerda a los sujetos que deban intervenir en la diligencia, tener consigo sus documentos de identificación.

SEGUNDO: En la audiencia referenciada se practicarán las siguientes pruebas:

- POR LA PARTE DEMANDANTE:

- Documentales: Téngase como tales las aportadas en la demanda.
- Declaración de Parte: Decretase la declaración de parte de la señora YESICA MARCELA LAMBRAÑO POLO
- Interrogatorio de Parte: Decretase el interrogatorio de parte al señor JUAN DAVID CIRO VILLEGAS, el cual le será practicado por la abogada de la parte demandante, en caso de que concurra a la diligencia.

- POR LA PARTE DEMANDADA:

- Documentales*:* se tendrán como tales las aportadas en la contestación de la demanda.

- DE OFICIO:

- Interrogatorio de Parte*:* De conformidad con lo previsto en el artículo 392 del Código General del Proceso; que a su vez remite a los artículos 372 y 373 Ibídem, decretase el interrogatorio de parte a la señora YESICA MARCELA LAMBRAÑO POLO, y al señor JUAN DAVID CIRO VILLEGAS.

- Documentales:

  - Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena-Bolívar, a efectos que remita a costas de la parte

Nelly Ortiz P.

demandante, el certificado de tradición y libertad del inmueble que se identifica con la matricula inmobiliaria número 060-266803.

- Ofíciese a la Cámara de Comercio de Cartagena-Bolívar, a efectos que certifique en el menor tiempo posible quienes fungen como accionista de la sociedad REPRESENTACIONES Y COMERCIOS LOS BAZURTICOS S.A.S identificada con el NIT número 900779129-1.
- Ofíciese al Representante Legal de la sociedad REPRESENTACIONES Y COMERCIOS LOS BAZURTICOS S.A.S identificada con el NIT número 900779129-1, a efectos que certifique en el menor tiempo posible quienes fungen como accionistas de la sociedad que representa.
- Por secretaría realícese consulta en la Base de Datos Única de Afiliados BDUA del Sistema General de Seguridad Social en Salud BDUA-SGSSS, para obtener el certificado de afiliación al sistema de salud del demandado JUAN DAVID CIRO VILLEGAS identificado con la cédula de ciudadanía número 1.044.925.014 expedida en Arjona-Bolívar, y el resultado obtenido agréguese al expediente.
- Ofíciese a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, a efectos que certifique en el menor tiempo posible si el señor JUAN DAVID CIRO VILLEGAS identificado con la cédula de ciudadanía número 1.044.925.014 expedida en Arjona-Bolívar, declara renta, y en caso afirmativo remita la última declaración de renta presentada.

TERCERO: RECONÓZCASE personería jurídica al abogado JORGE LUIS HERRERA PRIMERA identificado con la cédula de ciudadanía número 9.157.133, y portador de la Tarjeta Profesional número 330.242 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial del señor JUAN DAVID CIRO VILLEGAS identificado con la cédula de ciudadanía número 1.044.925.014**,** en los términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO: ADVIÉRTASELES a los apoderados judiciales de las partes en litigio, que de conformidad con el numeral 11 del artículo 78 del Código General del Proceso, tienen el deber, entre otros, de comunicar a sus representados el día y la hora que el despacho haya fijado para el interrogatorio de parte, reconocimiento de documentos y/o en general la de cualquier audiencia y el objeto de la misma; así como citar a los testigos cuya declaración haya sido decretada a instancia suya, por cualquier medio eficaz, y allegar al expediente la prueba de la citación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Nelly Ortiz P.

NELLY MELISA ORTIZ POLANCO
JUEZA

Nelly Ortiz P.